

Juan Martín Díez, «El Empecinado» (1775-1826).

Los Guerrilleros de 1808



Guerrilleros españoles atacando a un correo francés. (Grabado inglés de la época).

Sabino Delgado

LA guerra del pueblo español contra Napoleón fue una guerra de sorpresas y emboscadas: una auténtica guerra de guerrillas.

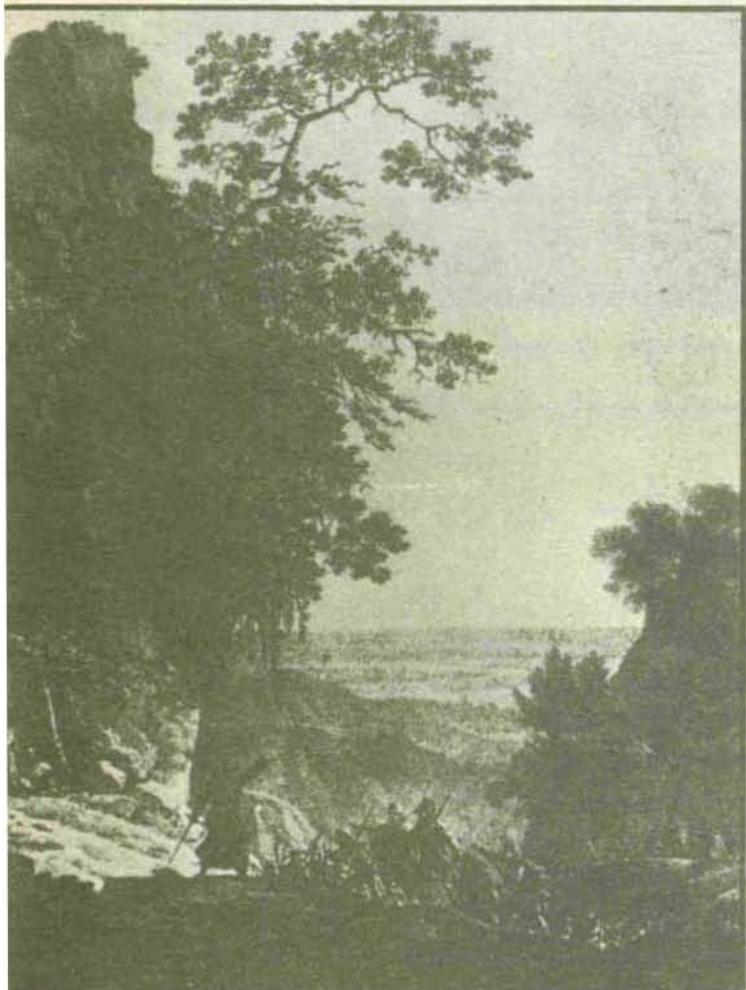
«Madrid perezca víctima de la perfidia francesa. Españoles, acudid a salvarle», reza el bando firmado por don Andrés Torrejón, alcalde de Móstoles, que de boca en boca fue alertando a pueblos y ciudades. El grito de rebelión del pueblo de Madrid el 2 de mayo de 1808 se extendió rápidamente por todos los rincones de España.

El Estado de la monarquía borbónica se desmorona y paralelamente se instaura el Poder en la calle, en las plazas públicas, en las Juntas de Defensa y en los grupos que, apoyados e influenciados por el clero, los intelectuales y sectores de la burguesía, se enfrentan con las armas en la mano a los ejércitos de Napoleón.

LAS PARTIDAS DE GUERRILLEROS

«Las partidas, guerrilleros y corsarios», dice la *Gaceta del Gobierno* el 31 de octubre de 1809, «expresan el verdadero carácter de esta guerra nacional, guerra interminable, guerra sagrada que durará tanto como el pundonor, la memoria de las más horribles injusticias y la santa venganza en el corazón de los españoles». Y prosigue: «Llámelas, en buena hora, las Gacetas del rey intruso **cuadrillas de brigantes**, nosotros, para quienes es muy poderosa la voz lastimera de tantos inocentes muertos a sangre fría, y a la vista de tantas cosas robadas, tantos pueblos incendiados, tantos templos entregados al saqueo y a la profanación, y, en fin, tantos y tan inauditos horrores como señalan en la historia de estos días la atroz conducta de las tropas de Napoleón, miraremos como beneméritos de alto grado para la patria y para la libertad del género humano a esos altivos patriotas».

Desde mediados de 1809 hasta finales de 1812, la lucha contra los invasores tuvo un



Guerrilleros españoles en los riscos de la sierra de Guadarrama. Al fondo, la llanura de Madrid. Grabado de la obra de Bacier d'Albe. (Biblioteca Nacional de París).

REGLAMENTO

El 28 de diciembre de 1808, la Junta Central publicó el *Reglamento de Partidas y Cuadrillas*. De esta manera, se reconocían los grandes servicios prestados por la guerrilla, a la vez que la conveniencia y necesidad de fomentar estos cuerpos, en un momento en que los ejércitos regulares sufrían graves derrotas por obra de las tropas napoleónicas.

Los guerrilleros, llamados *cuadrillas de brigantes* por los franceses, no eran reconocidos como soldados por las tropas de Napoleón. La Junta Central, el 17 de abril de 1809, decidió poner freno a las atrocidades cometidas contra los guerrilleros por un decreto llamado de *Curso Terrestre*. A través del mismo, se autorizaban las justas represalias, se ofrecían recompensas e indemnizaciones a los guerrilleros más distinguidos y se le señalaba a las autoridades y propietarios que debían proporcionar viveres, alojamiento y noticias a los guerrilleros, así como armas, caballos y cuanto pudiera ser útil para la defensa.

«REGLAMENTO QUE EL REY N.º SR. D. FERNANDO VII, Y EN SU REAL NOMBRE LA JUNTA CENTRAL SUPREMA DE GOBIERNO DEL REINO HA MANDADO EXPEDIR:

La España abunda en sujetos dotados de un valor extraordinario que, aprovechándose de las grandes ventajas que les proporciona el conocimiento del país, y el odio implacable de toda nación contra el tirano que intenta subyugarla por los medios más inicuos, son capaces de introducir el terror y la consternación en sus ejércitos.

Para facilitarles el modo de conseguir tan noble objeto, y proporcionarles los medios de enriquecerse honrosamente con el botín del enemigo e inmortalizar sus nombres con hechos heroicos dignos de eterna fama, se ha dignado S. M. crear una milicia de nueva especie, con las denominaciones de Partidas y Cuadrillas, bajo las reglas siguientes:

I

Cada Partida constará de cincuenta hombres de a caballo, poco más o menos, y de otros tantos a pie, que montarán a la grupa en caso necesario.

II

Los caballos deben ser útiles para el servicio a que se destinan, aunque por su talla o por otros defectos no sean a propósito para la caballería del ejército.

III

A todo el que se presente a servir en la Partida con caballo propio sin pedir su valor, se le reemplazará

DE GUERRILLAS

con otro siempre que lo pierda en acción de armas, o por sus resultas.

IV

Al que pida el valor del caballo con que se presente a servir, se le abonará, quedando como propiedad del Rey, y se le entregará otro para el servicio de la Real Hacienda, siempre que lo pierda en acción de guerra, o inculpablemente por enfermedad u otro accidente.

V

Cada partida tendrá un jefe con el título de Comandante, un segundo, dos subalternos más de a caballo y tres de a pie.

VI

Al Comandante se le dará desde luego la graduación de Alférez de caballería con el goce de quince reales diarios, sin ración de paja ni cebada.

VII

El segundo Comandante tendrá desde luego la graduación de Sargento primero, y gozará de trece reales diarios de sueldo, también sin ración de paja ni cebada.

VIII

Los subalternos de a caballo serán un Sargento segundo con doce reales diarios, y un Cabo con once, ambos sin ración de paja ni cebada.

IX

Los subalternos de a pie constarán de un Sargento segundo con nueve reales diarios, un Cabo primero con ocho, y un cabo segundo con siete.

X

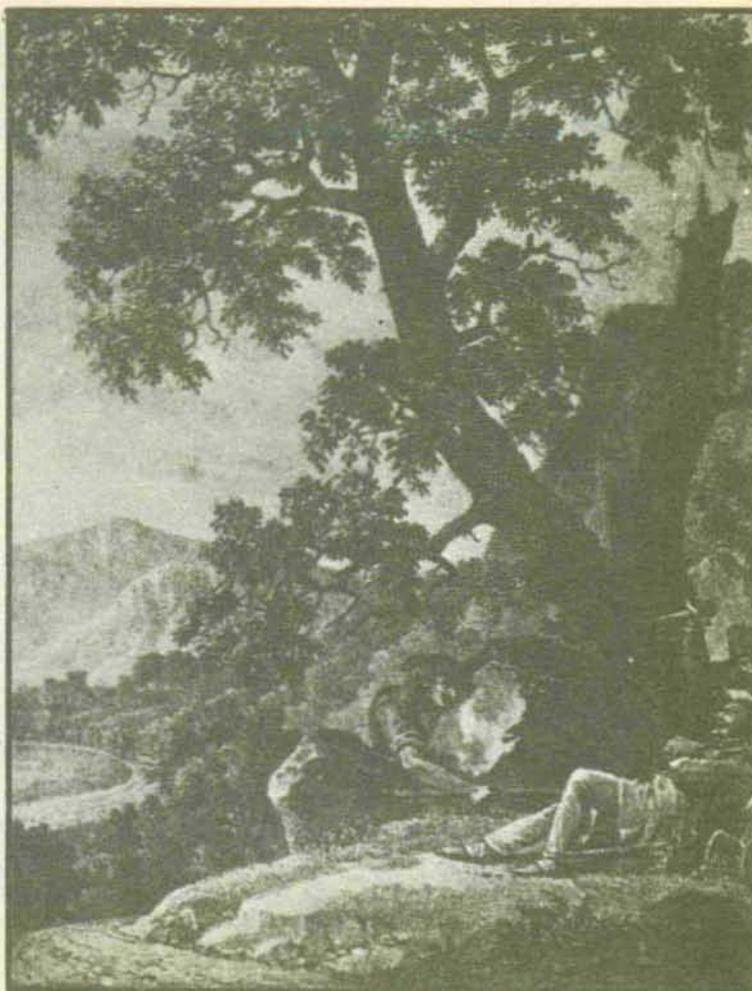
En igualdad de graduaciones se preferirán los de a caballo a los de a pie para el mando.

XI

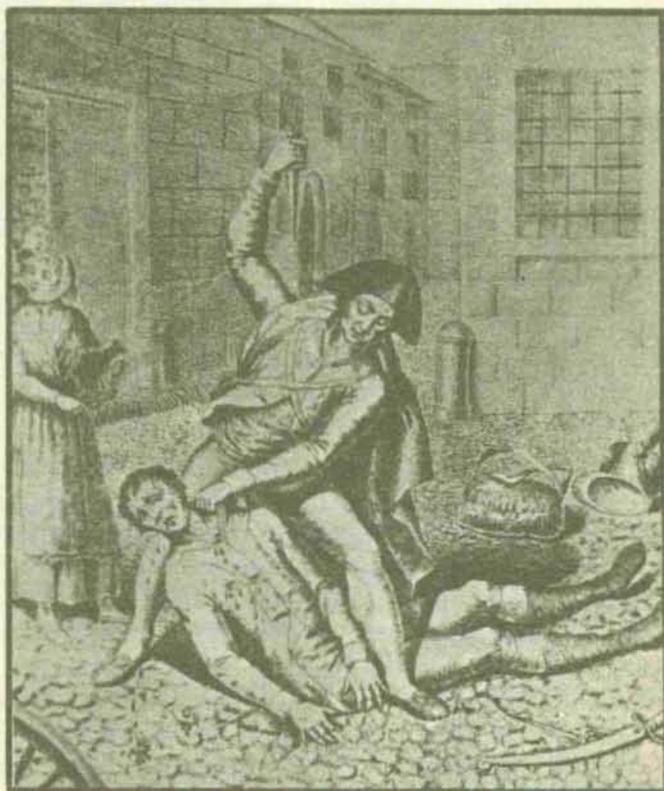
El soldado de a caballo ganará diez reales diarios sin ración de paja ni cebada, y el de a pie seis; y con dichos sueldos han de mantenerse de todo, menos de armas y municiones.

XII

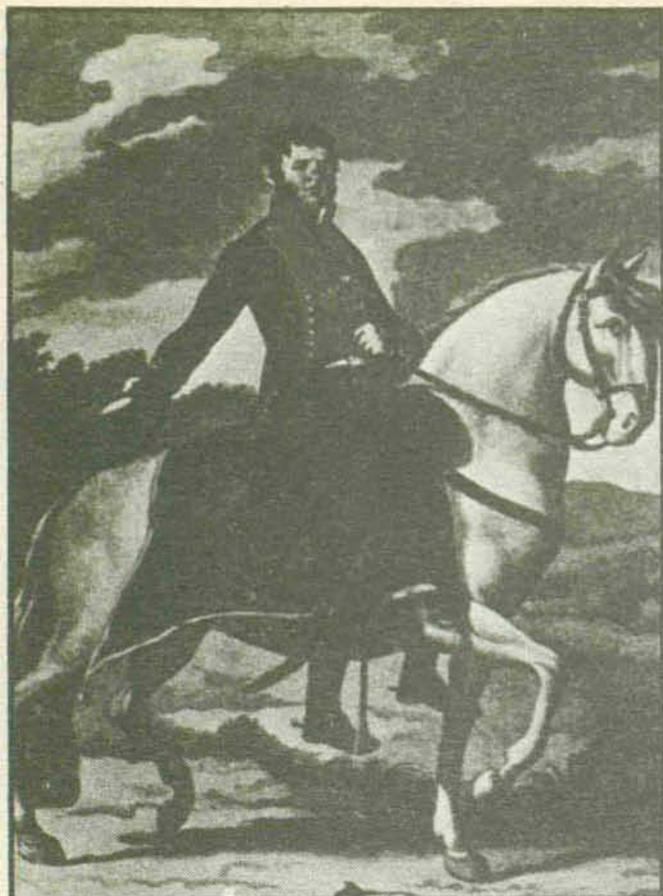
En el caso de pedir raciones de paja, cebada, pan o menestra, por no hallarlas de venta libre en el país, se les facilitarán de las provisiones del ejército por el menor precio posible, y las satisfarán en dinero contante, o dejando recibo para que se les descuenten de sus haberes.



Los guerrilleros atacaban a los soldados franceses que se quedaban dormidos o rezagados, como lo representa este grabado de la obra de Bacler d'Albe. (Biblioteca Nacional de París).



Un paisano madrileño remata a un soldado francés durante los sucesos de mayo de 1808. (Museo Municipal de Madrid).



Juan Tapia, «Cura Tapia». (Biblioteca Nacional. Madrid).

protagonista principal: la guerrilla. Mientras el ejército regular era derrotado en campo abierto, la guerrilla representaba, sin duda, a la nación en armas.

Al comenzar 1810, las principales ciudades del territorio español estaban ocupadas por tropas francesas, que, sistemáticamente hostigadas por las guerrillas en forma de asaltos por sorpresa o sabotajes, nunca lograron dominar totalmente el territorio.

«Las guerrillas obran muy activamente en todas partes de España y han salido airoas en muchas de sus últimas empresas contra el enemigo», reconocía Lord Wellington, a cargo de los ejércitos aliados en 1813.

En verdad, las fuerzas guerrilleras habían llegado a constituir una organización eficaz. El número aproximado de partidas de guerrilleros era de 400. Gran parte de las mismas contaba con 50 hombres, otras con 10 y 1.000, y algunas con 3.000, como las partidas del **Empecinado**, de Porlier, Neboto Merino. Y, si las pérdidas de Napoleón en España, según fuentes de la época, ascendieron a 500.000 hombres, 300.000 fueron por acción de la guerrilla. Es decir, unas tres quintas partes de las bajas francesas.

REGLAMENTO

XIII

En la subordinación de unas clases a otras se observarán las mismas reglas que en la tropa viva, y las faltas y delitos se castigarán con arreglo a las Reales Ordenanzas.

XIV

La elección de armas que han de usar se deja al arbitrio de cada Comandante, y lo mismo se entiende de los arreos de los caballos. En cuanto a traje, cada cual llevará el que tenga, a lo menos por ahora.

XV

Será suyo todo el botín del enemigo que vencieren por sí mismos, o apresasen, como dinero, alhajas y ropa que les encuentren encima, o tomen en equipajes o recuas, y lo repartirán entre sí, con proporción a sus sueldos, sin que nadie se meta en la distribución, mientras que alguno de los interesados no dé queja fundada sobre la falta de equidad en el reparto.

XVI

Por lo que toca a armas, caballos, municiones, víveres, carros y caballerías apresadas, las tomará la Real Hacienda por medio del Intendente o Comisario, pagando sólo seiscientos reales por cada caballo de servicio con las armas y arneses, y los mismos por cada carro o caballería que no sea de menos valor, y lo demás por su justo precio.

XVII

Si las alhajas apresadas a los enemigos perteneciesen a los españoles, deberán restituirlas a los dueños abonándose a los apresadores la cuarta parte de su valor; pero no se considerará como parte de presa los muebles, alhajas y demás cosas que se encuentren en los pueblos que los partidarios liberten del poder enemigo, y pertenezcan a los naturales.

XVIII

Si logran hacer presas de consideración, podrán depositar una tercera parte para el fondo común de la partida, y costearse un uniforme particular a su satisfacción.

XIX

Las acciones distinguidas y los hechos señalados de los comandantes y subalternos, se premiarán con ascensos a sus inmediatas clases, o con otras ventajas proporcionadas a su mérito, y lo mismo se entiende de los soldados.

XX

Los que se inutilizaren en el servicio, serán colocados en empleos de rentas, o en otros destinos, según sus circunstancias.

DE GUERRILLAS

XXI

No podrán servir en las partidas los alistados y sorteados.

XXII

El ejercicio de los partidarios será interceptar las partidas del enemigo, contener sus correrías, impedir que entre en los pueblos para saquearlos, o para imponer contribuciones, o requisiciones de víveres; e incomodarlo en sus marchas con tiroteos desde los parajes proporcionados.

XXIII

Cuando se crea conveniente, se reunirán dos o tres o más partidas, para impedir, o disputar cuando menos al enemigo los pasos dificultosos, e interceptar los convoyes, o alarmarlo con ataques falsos, con especialidad por las noches, con el fin de no dejarlo sosegar.

XXIV

Para evitar desórdenes y operar con más ventaja contra el enemigo, se distribuirán las partidas en las divisiones de los ejércitos a las órdenes de sus correspondientes generales.

XXV

El general nombrará un Jefe de graduación competente y acreditada disposición, con un ayudante, para que se encargue del mando de las partidas agregadas a su división, y los partidarios tomarán su orden, y le darán parte de las operaciones.

XXVI

Los jefes dejarán que los partidarios operen con la mayor libertad posible, y les proporcionarán los auxilios que necesiten para el buen éxito de sus operaciones.

XXVII

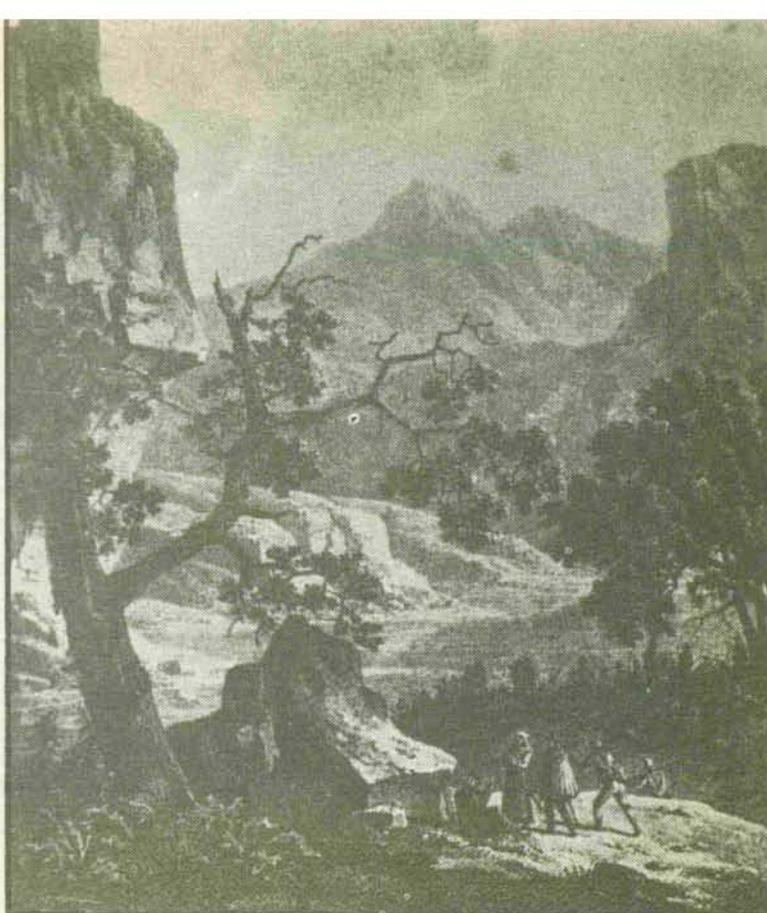
No se opone esto a que dos o más partidarios concierten entre sí sus operaciones u obren reunidos, siempre que se juzgue conveniente para el mejor éxito, manejándose con independencia, o bajo las órdenes del más antiguo o más caracterizado, o del mismo Jefe nombrado por el General.

XXVIII

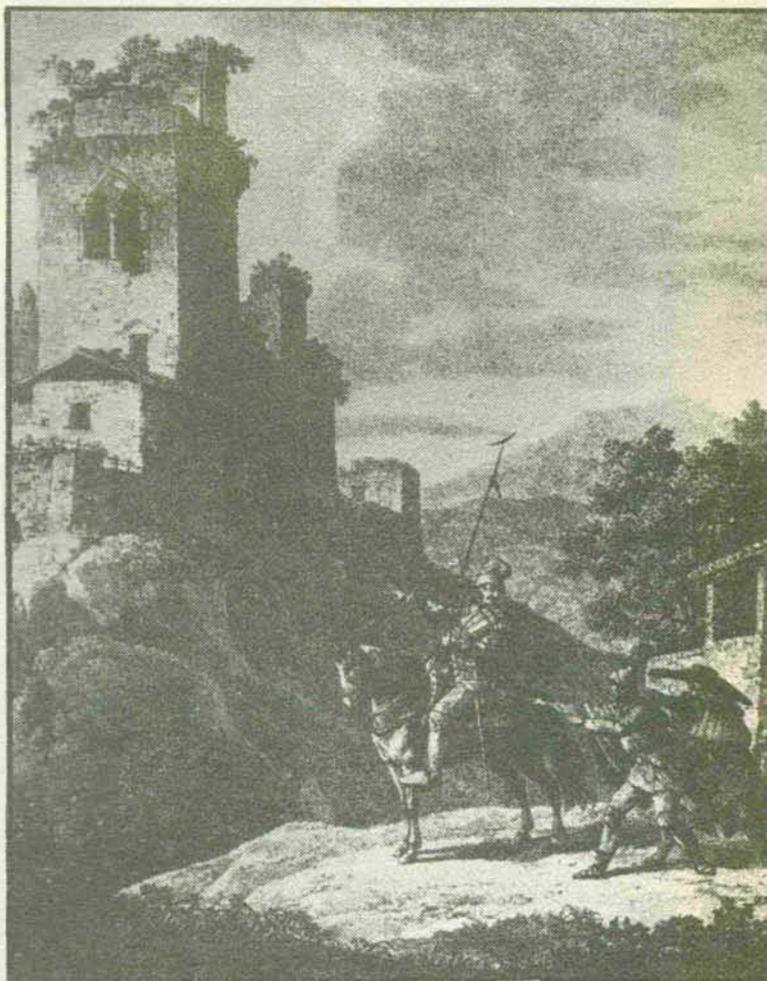
En caso necesario podrán destinar los Comandantes de las partidas alguna escuadra de quince a veinte hombres, de uno de sus subalternos, para observar al enemigo, e para obrar con separación.

XXIX

Atendiendo a que muchos sugetos de distinguido



Grupo de guerrilleros españoles en la sierra de Gredos. Grabado de la obra de Bacle d'Albe. Litografía de Engelmann. (Biblioteca Nacional de París).



Guerrilleros españoles vigilando el valle de Sigüenza. Grabado de la obra de Bacle d'Albe. (Biblioteca Nacional de París).

REGLAMENTO

valor e intrepidez, por falta de un objeto en que desplegar dignamente los talentos militares con que los dotó la naturaleza, se han dedicado al contrabando con grave perjuicio de la Real Hacienda; a fin de proporcionarles la carrera gloriosa y utilísima al Estado que le presentan las circunstancias actuales, se les indultará para emplearlos en otra especie de partidas que se denominarán Cuadrillas, bajo las condiciones que se establecen en los cuatro artículos siguientes:

XXX

A todo contrabandista de mar o tierra que en el término de ocho días se presente para servir en alguna cuadrilla ante cualquier juez militar o político de partido, o jefe del ejército, se le perdonará el delito cometido contra las Reales Rentas; y si se presenta

con caballo y armas, se le pagará uno y otro por su justo valor.

XXXI

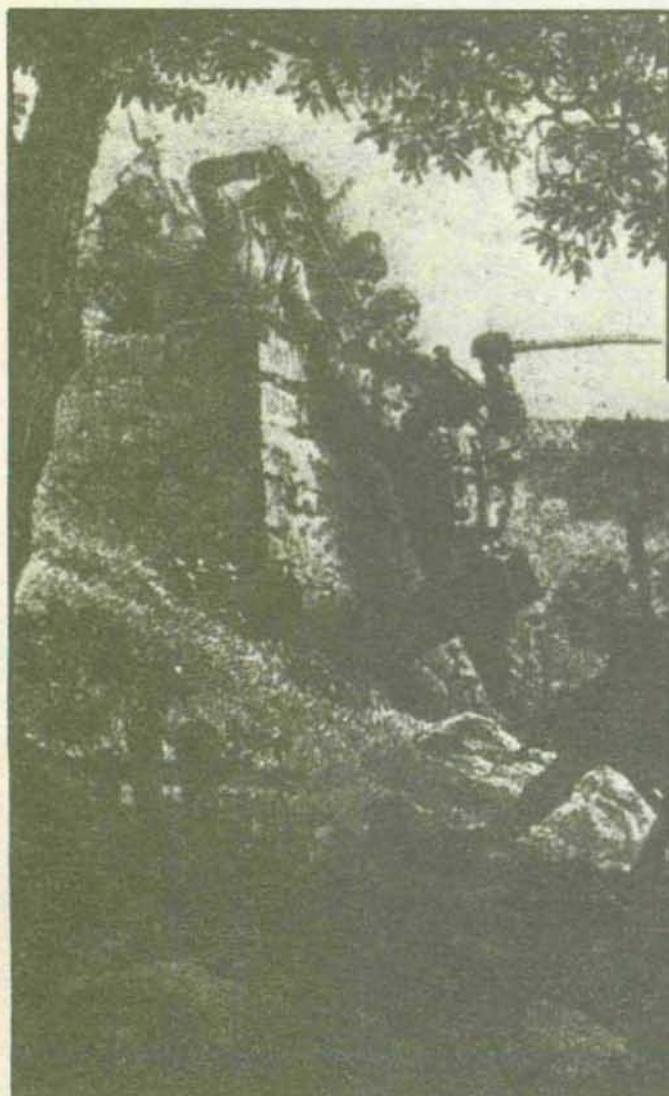
Si tuviere efectos de contrabando por despachar, de cualquier especie que sean, se le tomarán y pagarán a un precio en que encuentren moderada ganancia.

XXXII

Las Cuadrillas de ex-contrabandistas se organizarán bajo las mismas reglas que las Partidas, y gozarán los mismos sueldos y emolumentos; con la diferen-

EL DESTINO DE LOS GUERRILLEROS

Sin embargo, la finalización de la guerra no significó el afianzamiento de los ideales de libertad y justicia plasmados en la Constitución de 1812, por los que habían luchado los guerrilleros. Por el contrario, con el regreso de Fernando VII comenzó una etapa de represión contra los jefes guerrilleros y los diputados liberales.



Reclutas franceses atacando en columna a unos guerrilleros españoles. Grabado de la obra «Souvenirs pittoresques du général Bacler d'Albe». Litografía de Engelmann. (Biblioteca Nacional de París).

DE GUERRILLAS

cia de que el Comandante se denominará Cuadrillero, tendrá a sus órdenes un segundo Cuadrillero, y sus Cabos de cuadrilla, todos sin graduación militar, a menos que por algún hecho señalado se hagan acreedores a ella.

XXXIII

El primer Cuadrillero tendrá quince reales diarios de sueldo; el segundo, trece; el primer cabo de a caballo, doce; los segundos cabos de a caballo, once; el soldado de a caballo, diez; el primer cabo de a pie, nueve; el primero de los segundos, ocho; el otro, siete, y los soldados de a pie, seis.

XXXIV

Lo establecido como regla general no se opone a que por excepción a ella se levanten algunas partidas y cuadrillas compuestas únicamente de caballería, y otras de sola infantería.

Todos los que bajo las expresadas reglas deseen alistarse y formar estas cuadrillas, se presentarán desde luego a la Junta Provincial de su respectivo distrito, o al Capitán general de la provincia; y aun al General en jefe del ejército de campaña que se halle en ella, para su admisión, destino y servicio. Y verificada la formación de cada Partida y Cuadrilla, se les mandará por los Intendentes respectivos abonar los sueldos que quedan señalados, precedida la correspondiente revista de Comisario, y en defecto, de la Justicia, mensualmente, con arreglo a Ordenanza.

Real Palacio del Alcázar de Sevilla, 28 de diciembre de 1808».

El 15 de setiembre de 1814, Fernando VII dictó una orden de destierro contra Francisco Espoz y Mina, dirigente guerrillero de gran arraigo popular. Quien, de acuerdo con su sobrino Javier Mina y otros oficiales y paisanos, resolvió apoderarse de la ciudad de Pamplona, liberar a los diputados presos y proclamar la Constitución de 1812. Pero el plan, demasiado ambicioso, fracasó, y si Mina pudo huir, el guerrillero José Gorriz fue detenido por tomar parte en el intento de asalto, juzgado por un tribunal de guerra y fusilado.

Juan Martín Díez, llamado el **Empecinado** por su peculiar arrojo, nació el 2 de setiembre de 1775 en Castrillo de Duero y en la guerra entre España y Francia sirvió en el regimiento de **Caballería de España**, donde se afianzó su prestigio de eximio soldado. Después de la guerra contrajo matrimonio con Catalina de la Fuente y se instaló en el pueblo de su esposa, Fuentecén, próximo a Castrillo de Duero, dedicándose a las tareas del campo. De allí que con el nombre de **Empecinado** se designen en general a todos los habitantes de Castrillo de Duero.

Ya en el mes de abril de 1808, el **Empecinado**, junto con el joven de 16 años Juan García —natural de Cuevas— y otro convecino, se lanzaron al campo y comenzaron a hostigar a los correos franceses que transitaban por la carretera de Madrid hacia Francia. Así fue como adquirió el título de **primer proclamador de la independencia nacional**.

El Empecinado, en una carta dirigida a Fernando VII, se quejaba de que el rey estuviese rodeado por altos funcionarios que durante la guerra habían permanecido en lugares seguros; se lamentaba de la persecución que sufrían los hombres más ilustres de la nación; condenaba las prisiones arbitrarias y aconsejaba que convocara a Cortes, sugiriendo que el rey debía «bajar de su trono por un momento» para que «reciba en sus brazos a todos los españoles sin distinción de colores políticos porque **a todos les debe mucho**». Pero el proyecto político de la corona no admitía recriminaciones y el **Empecinado**, por orden de Fernando VII, es condenado al destierro y confinado en Valladolid. ■ S. D.



Lámina de «Los desastres de la Guerra», de Goya. (Biblioteca Nacional. Madrid).